

“Credibilidad y Confianza en el control”

**INFORME DE AUDITORÍA
ACTUACIÓN ESPECIAL – AUDITORÍA ABREVIADA**

**CONTRATOS SUSCRITOS POR LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL
CON EL HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E**

PERIODO AUDITADO: 2004-2010

PLAN DE AUDITORIAS ABREVIADAS II SEMESTRE 2011

DIRECCIÓN PARA EL CONTROL SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL

BOGOTA D.C. DICIEMBRE 2011

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

“Credibilidad y Confianza en el control”

**ACTUACIÓN ESPECIAL – AUDITORÍA ABREVIADA A LOS CONTRATOS
SUSCRITOS POR LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL CON HOSPITAL
MEISSEN II NIVEL E.S.E**

Contralor de Bogotá

Mario Solano Calderón

Contralora Auxiliar

Clara Alexandra Méndez Cubillos

Director Sectorial

Germán Mesa Garzón

Subdirectora de Fiscalización **Claudia Gómez Morales**

Asesora

Claudia Patricia Camargo Pareja

Equipo de Auditoría:

Edgar Daza Daza – Líder Prof. Esp 222- 07
Fabio Rodríguez Prof. Esp 222- 07
Diego Rodríguez Duarte Prof. Esp 222- 07
Pedro Mejía Prof Univ. 219 - 02
Héctor L. Rodríguez Rodríguez Prof. Esp. 222-04
Álvaro Cortés Prof Univ. 219 – 01
Ma. Patricia Mateus Cristancho Prof. Univ. 219 01

“Credibilidad y Confianza en el control”

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. MARCO LEGAL	4
2. SOLUCIÓN DE OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
4. ANEXOS	32

“Credibilidad y Confianza en el control”

1. MARCO LEGAL

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto 1421 de 1993 y la Resolución 018 del 5 de julio de 2011, realizó una Actuación Especial mediante Auditoría Abreviada a los Convenios suscritos entre los Fondos de Desarrollo Local de: Ciudad Bolívar, Kennedy, Tunjuelito y Bosa con el Hospital de Meissen II Nivel E.S.E.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental colombianas compatibles con las de general aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

En cumplimiento del mandato constitucional, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992, reglamentó el artículo 355 de la Constitución, determinando los lineamientos para la suscripción de los contratos de apoyo, disposiciones a las cuales se sujetan igualmente los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que señala:

“Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades, en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquella la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.

Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece: *"Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquella la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el*

“Credibilidad y Confianza en el control”

artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.

- Normativa de la Contratación en el Hospital Meissen

El Hospital Meissen II Nivel E.S.E., según la Ley 100 de 1993 en su Artículo 195 régimen jurídico. Numeral 6. Establece “En materia contractual se registrará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública.”

Según el Hospital Meissen: con oficio GER – 2182 -11, del 17 de noviembre de 2011 informa: “... los convenios suscritos entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y el Hospital Meissen fueron ejecutados por este último, así hubiese sido necesario la contratación de entidades para realizar actividades de los mismos. Para la suscripción de los convenios en mención, se recibió solicitud por parte de la alcaldía de Ciudad Bolívar, para realizar los mismos y este Hospital tomó la determinación de participar en este proceso debido a la experiencia que a lo largo de muchos años ha adquirido en este tipo de ejecuciones, además esta práctica de realizar subcontratación no es exclusiva del Hospital Meissen II Nivel, E.S.E...”.

No hay evidencias en las minutas de los Convenios que establezcan por parte del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, la prohibición expresa de subcontratar y cuando se presentó esta condición fue subsanada por el mismo FDLCB, mediante otrosí, en donde la Cláusula Novena: Cesión: fue modificada quedando así: “el hospital no podrá ceder el presente convenio a persona alguna, salvo autorización expresa del Fondo”.

El Hospital Meissen II Nivel E.S.E. afirma mediante oficio de Referencia GER – 2182 -11 del 17 de Noviembre de 2011, firmado por el Gerente del Hospital, afirma que...”en ningún caso se puede confundir la subcontratación con la cesión, la cual es tácitamente establecida en las minutas del convenio, por esto es pertinente aclarar que por parte de este hospital nunca se dejó de dirigir la ejecución de los convenios como parte de la obligaciones derivadas de los mismos. Los convenios de los cuales fue solicitada la información, a la fecha se encuentran liquidados bajo la actual administración con excepción de los firmados en la vigencia 2004”.

El Hospital Meissen en el mismo documento afirma que ...”Al respecto el Código de Comercio establece en su artículo 895. “**IMPLICACIÓN DE LA CESIÓN.** La cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato.....”, y este hospital siempre ha respondido ante el Fondo o de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y ante los diferentes entes de control por la ejecución de los proyectos inmersos en los diferentes convenios. La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, determina los mecanismos para el cumplimiento de su plan de desarrollo y los tipos de contratación que considera necesario para la ejecución del mismo...”

La determinación del papel de los interventores contratados por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar es establecida por los contratos/convenios que esta firma con

“Credibilidad y Confianza en el control”

las entidades que considere idónea para llevar a cabo dicha interventoría, igualmente los informes de estas deberían reposar en la Alcaldía Local como soporte de ejecución de sus actividades.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoria tal como se detalla en el cuadro de hallazgos detectados, se establecieron seis (6) hallazgos administrativos, cinco (5) con presunta incidencia disciplinaria, los cuales deberán ser incluidos en los Planes de Mejoramiento de acuerdo a la tabla de hallazgos Anexo No 1.

Plan de mejoramiento

A fin de lograr que la labor de auditoría, conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, los FDL deben diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias detectadas, en el menor tiempo posible, por lo tanto, en un término no mayor de dos (2) días siguientes al recibo del presente informe, deberán formular a través del SIVICOF el plan de mejoramiento consolidado, para los hallazgos determinados en el informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

“Credibilidad y Confianza en el control”

2. SOLUCIÓN DE OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

De acuerdo al Memorando de Planeación, se aplicó la Auditoría Abreviada a la contratación suscrita por los Fondos de Desarrollo Local de Bosa, Ciudad Bolívar, Tunjuelito y Kennedy con el Hospital de Meissen y la forma como este Hospital ha ejecutado los recursos locales, con el fin de establecer el acatamiento de los principios de la contratación estatal, el adecuado uso de los recursos públicos involucrados, y el eficaz cumplimiento del objeto contratado.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Evaluar la contratación realizada por los FDL de Ciudad Bolívar, Kennedy, Bosa y Tunjuelito con el Hospital Meissen estableciendo que los resultados obtenidos con los contratos, fueron en general efectivos en términos de la cantidad y calidad de los bienes y servicios contratados, evidenciando algunas falencias administrativas en los contratos que se determinaron y registraron los hallazgos.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos para los cuales se realizó la inversión relacionando su cumplimiento con los resultados alcanzados frente a los objetivos y metas trazadas en los planes de desarrollo de las localidades periodo 2005-2008.
- Verificar el cumplimiento de los resultados acordados en las cláusulas contractuales, salvo las debilidades en la definición y precisión de algunos objetos contractuales y de las falencias en el desarrollo del control social a través de las veedurías ciudadanas que pueden afectar los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Local.

Se debe tener en cuenta que el Hospital Meissen II nivel E.S.E. para el cumplimiento de los objetos contractuales de los Convenios auditados, subcontrató con organizaciones sin ánimo de lucro, por lo tanto el proceso fiscalizador se centró en los convenios realizados directamente por los Fondos de Desarrollo Local con el Hospital de Meissen., y se complementó con la revisión de cuentas de los contratos con las entidades sin animo de lucro.

“Credibilidad y Confianza en el control”

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS

Se constató si los objetos contractuales obedecen a los fines y necesidades de los habitantes de las localidades; se verificó el cumplimiento de los objetivos misionales y el Plan de Desarrollo, todo ello bajo un enfoque de revisión de cuentas.

La muestra fue seleccionada con base a los siguientes lineamientos:

De acuerdo con la información suministrada por la administración a través del SIVICOF, en los últimos cinco (5) años los FDL han suscrito un total de 23 contratos con el Hospital de Meissen II Nivel por valor de \$ 7.724.789.789, de los cuales se determinó como muestra de auditoria los siguientes 12 convenios:

**CUADRO 1
CONVENIOS EVALUADOS – MUESTRA DE AUDITORIA**

(8) LOCALIDAD	(28) CRP	(32) FECHA CRP	(36) BENEFICIARIO	(44) N° CONTRATO	(48) FECHA	(68) NETO
FDL BOSA	411	27/06/2007	HOSPITAL MEISSEN	8	26/06/2007	1.236.132.800,00
8-KENNEDY	539	25/02/2010	HOSPITAL DE MEISSEN II NIVEL	21	25/02/2010	111.570.000,00
FDL C. BOLIVAR	617	12/02/2004	HOSPITAL MEISSEN	CIA-07-04	30/11/2004	1.525.675.000,00
FDL C. BOLIVAR	CDP750	26/12/05	HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.	CIA-136-2005	26/12/2005	511.653.300,00
FDL C. BOLIVAR			HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.	CIA-151-2005	30/12/2005	263.104.000,00
FDL C. BOLIVAR	1038	30/12/2008	HOSPITAL DE MEISSEN II NIVEL	CIA-028-2008	26/12/2008	285.200.000,00
FDL C. BOLIVAR	1031	30/12/2008	HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.	CIA-033-2008	29/12/2008	325.500.000,00
FDL C. BOLIVAR	1030	30/12/2008	HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.	CIA-034-2008	29/12/2008	558.000.000,00
FDL C. BOLIVAR	841	31/08/2009	HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.	CIA-026-09	31/08/2009	325.500.000,00
FDL C. BOLIVAR	840	31/08/2009	HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.	CIA-028-09	31/08/2009	279.000.000,00
FDL C. BOLIVAR	952	30/10/2009	HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.	CIA-046-09	28/10/2009	462.719.674,00
FDL TUNJUELITO	531	19/12/2005	HOSPITAL MEISSEN II NIVEL	1	12/01/2005	174.756.296,00
			TOTAL MUESTRA			6.058.811.070,00

Fuente: CONTRALORIA DE BOOTA D.C. – SIVICOF

“Credibilidad y Confianza en el control”

Para efectos de la presente auditoria la Contraloría de Bogotá seleccionó una muestra representativa de 12 convenios, por valor de \$6.058.811.070 que representan el 89,8% del total de la contratación.

Se observó que los certificados de registro presupuestal Nos. 597 y 598 del 26 de junio de 2007 fueron expedidos para el Convenio No 22 de 2007; aunque la situación anotada fue corregida mediante nota aclaratoria al pie de los mismos, la información corresponde al Convenio No. 21 de 2007, el cual se tomó en la muestra.

Se confrontó que los convenios seleccionados en la muestra, cumplieran con todos los objetos contractuales y se encontraran debidamente liquidados y archivados, exigiendo para cada caso los documentos soportes. Se verificó que dichos objetos estuvieran encaminados al cumplimiento de los proyectos de los Planes de Desarrollo Local. Es de advertir, que los convenios revisados en la presente auditoria no fueron objeto de valoración legal en lo relacionado con la subcontratación que haya realizado el Hospital de Meissen para cumplir con los objetos contratados.

Como resultado de la aplicación de los sistemas de control durante el ejercicio del proceso auditor se pudieron evidenciar e identificar hechos que demuestran algunas irregularidades administrativas de los Fondos de Desarrollo Local relacionadas con los siguientes Convenios:

3.1.1. Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar

- FALENCIAS DE PLANEACIÓN

1) Convenio Interadministrativo No 026 de 2009

Objeto: “Desarrollar acciones de Intervención Terapéutica ambulatoria y de Promoción y Prevención con niños, niñas y jóvenes adultos de la Localidad de Ciudad Bolívar, que se encuentran en alto riesgo y con problemas de abuso o dependencia de drogas y /o problemas comportamentales asociados al consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas”.

Fecha de Suscripción:	31 de agosto de 2009
Fecha de iniciación:	5 de marzo de 2010
Plazo inicial del Convenio:	9 meses
Suspensión fecha inicial:	4 de diciembre de 2010
Suspensión fecha final:	12 de julio de 2010
Días de suspensión:	25 días

“Credibilidad y Confianza en el control”

Fecha de Terminación:	29 de Diciembre de 2010
Valor del convenio:	\$358.050.000
Aporte del FDL:	\$325.000.000
Aporte del Hospital:	\$32.550.000

Se determinaron las siguientes falencias relacionadas con el proceso de planeación en el convenio:

1. Se inició 6 meses después de la suscripción del Convenio.
2. Se firmó el Acta de Liquidación el 22 de septiembre de 2008 y se evidencia equivocada la fecha de vencimiento del plazo (19 de octubre de 2009).
3. Los aportes del Hospital Meissen II Nivel E.S.E., no están suficientemente soportados documentalmente por valor de \$32.550.000, los cuales deberían demostrar la ejecución de los talleres sobre factores de riesgo, actividades de desahogo y sensibilización, reuniones de evaluación y análisis conforme al cuadro de actividades cofinanciadas en el proyecto.

2) Convenio Interadministrativo No 136 de 2005

Objeto: Es la cofinanciación Interadministrativa entre el FDL de Ciudad Bolívar y el Hospital de Meissen II Nivel E.S.E para la Ejecución del Proyecto 5929: Fortalecimiento de los programas de Salud en la comunidad componente: Programas de Salud Oral, Visual, Nutricional y estimulación adecuada.

Fecha de Suscripción: 26 de Diciembre de 2005

Fecha de iniciación: 19 de febrero de 2007

Plazo inicial 10 meses

Fecha de Terminación: 22 de septiembre de 2008.

Valor del convenio: \$552.585.564

Aporte del FDL: \$511.653.300

Aporte del Hospital: \$40.932.264, representados en infraestructura, equipos, insumos, mano de obra, gastos generales por diez meses de acuerdo al cuadro anexo de costos que se encuentran en el proyecto.

Valor Final: \$552.585.564

Interventoría: Consultoría Estratégica de la Salud E.U.

En el proceso auditor se determinaron las siguientes falencias de planeación:

“Credibilidad y Confianza en el control”

Fechas equivocadas e incoherentes en documentos soporte del inicio y terminación del Convenio, tales como: en el acta de liquidación suscrita el día 22 de septiembre de 2008 entre el Gerente del Hospital Meissen y el Alcalde Local de Ciudad Bolívar, se establece como fecha de suscripción del Convenio el 26 de diciembre de 2006 y en la minuta del Convenio se encontró como fecha de suscripción el 26 de diciembre de 2005. Además se registra en la liquidación del Convenio, el vencimiento de plazo para el Convenio del 19 de octubre de 2009 y en el acta de inicio se determina como fecha de terminación del Convenio el 18 de diciembre de 2007, lo cual es inconsistente y demuestra las fallas en la programación que no permitieron un control efectivo en la ejecución del Convenio.

En la Cláusula Tercera relacionada con la forma de pago, se determinó que el FDLCB realizará un traslado de su aporte directamente al Hospital así: previo el cumplimiento de los requisitos legales para su ejecución realizará un desembolso del 50% del valor de su aporte. Un segundo desembolso del 30% del valor de su aporte al cumplimiento del 70% de las actividades pactadas y un último desembolso al término de la ejecución del proyecto. Es decir, no está pactado ningún anticipo en las cláusulas contractuales, pero en el acta de inicio se determina un anticipo de \$255.826.650. Dicho anticipo fue girado el 29 de marzo de 2006 y en el folio 412 de la carpeta contentiva del Convenio No 3 se afirma que los dineros fueron pactados contractualmente como anticipo. Además, el convenio se suscribió el 26 de diciembre de 2005, el acta de inicio se firmó 14 meses después, el 19 de febrero de 2007 y no se anexa con los soportes respectivos porque se entregó el anticipo un año antes de iniciado el convenio y sin las garantías para su manejo adecuado.

Atrasos de más de tres años (3) en la ejecución del Convenio, se suscribió el convenio el 26 de diciembre de 2005, el Hospital Meissen envía el cuadro de presupuesto de inversión para manejo del anticipo en Enero 24 de 2006 y el acta de inicio se firmó el 19 de febrero de 2007 y se terminó el convenio el día 22 de septiembre de 2008, es decir, mas de dos años después del plazo pactado inicialmente.

3) Convenio Interadministrativo No. CIA-028-2008

OBJETO: Ejecutar acciones encaminadas a la adquisición de estilos de vida saludables en las personas mayores de la localidad. Desde la implementación de acciones en torno al envejecimiento activo y protección de la salud oral mediante la adaptación de prótesis dentales que conlleven a restaurar la funcionalidad estética y autoestima.

“Credibilidad y Confianza en el control”

Plazo	8 Meses
Fecha de suscripción	29 de Diciembre de 2008
Fecha de iniciación	18 de Marzo de 2009
Vencimiento del plazo	17 de Noviembre de 2009
Valor aporte del fondo:	\$285.200.000
Valor aporte ejecutor:	\$ 25.529.825
Valor total del convenio:	\$310.729.825
Contratista	Hospital Meissen II Nivel ESE
Interventor:	Fundación de Consultoría Estrategia ONG
Supervisor:	Alcalde Local de Ciudad Bolívar
Apoyo a la supervisión:	Profesional de Apoyo Planeación
Acta de iniciación:	18 de Marzo de 2009
Forma de pago:	30% Contra facturación avalada por el Interventor, durante el primer mes de ejecución, El 70% restante, una vez se hayan cumplido las actividades para las cuales se realizó el primer giro, en pagos mensuales.

Como resultado de la aplicación de los sistemas de control durante el ejercicio del proceso auditor se pudieron evidenciar e identificar hechos que demuestran algunas irregularidades administrativas así:

El convenio CIA 028 de 2008, se firmó el 29 de diciembre de 2008, con un plazo de ejecución de ocho (8) meses y el acta de inicio fue firmada el 18 de marzo de 2009, es decir dos (2) meses y medio después, presentando retraso en la ejecución del convenio, lo cual no permitió brindar los beneficios y servicios a la comunidad de manera oportuna.

4) Convenio Interadministrativo No. 151 de 2005

Convenio Interadministrativo No.151 de 2005, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y el Hospital Meissen II Nivel - Empresa Social del Estado.

Objeto: Consiste en la ejecución de proyecto No.5927 “IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE UN PROYECTO DE PROMOCIÓN EN SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDAD A PARTIR DE LA ADOPCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES A MADRES DE CABEZAS DE FAMILIA” el cual se encuentran incluidos en el Plan de Desarrollo, Social y de Obras Públicas para la Localidad 19 en la Prioridad Salud para la Vida Digna.

“Credibilidad y Confianza en el control”

Valor aporte Fondo:	\$263.104.000
Valor aporte Ejecutor:	\$26.339.051
Valor Total Convenio	\$289.443.051
Fecha de Suscripción	30 de diciembre de 2005
Plazo de ejecución:	6 meses
Acta de Inicio:	19 de febrero de 2007
Prórroga No.1:	40 días hábiles.
Fecha de terminación:	12 de octubre de 2007
Informe Final:	26 de noviembre de 2007
Acta de Liquidación:	18 de junio de 2008

En cumplimiento a la cláusula tercera del convenio en la que estipula entre otros: *..”Una vez cumplidos los requisitos de ejecución, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL realizará traslado del valor de su aporte directamente al hospital así: Previo el cumplimiento de los requisitos para su ejecución realizará un desembolso del 50% del valor de su aporte. (...)”* es decir el 21 de marzo de 2006 el Fondo de Desarrollo Local realizó desembolso de \$131.552.000 al Hospital Meissen, observando que pese a que el hospital disponía de los recursos a partir de esa fecha, inicio la ejecución del convenio solo hasta el 19 de febrero de 2007.

La cláusula décima séptima del convenio indica que se procederá a la liquidación del convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para lo cual ha de suscribirse la respectiva acta por las partes y el interventor del convenio, en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y en el acta de liquidación plasmaron los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegarán las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Mediante contrato de Interventoría No. CIN-120-06 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la Consultoría Estratégica de la Salud E.U., suscrito el 29 de diciembre de 2006, se obligó para con el Fondo a realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera al Convenio Interadministrativo No.151 de 2005 entre otros los suscritos con el Hospital de Meissen II Nivel E.S.E.

Se observa que el tiempo empleado desde la suscripción del convenio y la terminación del mismo, fue de 21 meses que superan los 6 meses de ejecución pactados inicialmente, así mismo el Hospital contó con recursos dados por el Fondo de Desarrollo Local por valor de \$131.552.000 con 10 meses de antelación al acta de inicio, dineros que quedaron inactivos durante este periodo.

“Credibilidad y Confianza en el control”

5) Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 07 de 2004.

Programa:	Mejoramiento de la calidad y aumento de la cobertura de servicios a grupos vulnerables
Proyecto:	No. 2554 Implementación y fortalecimiento de un proyecto de nutrición en Ciudad Bolívar. Almuerzos para niños en condiciones de vulnerabilidad.
Objeto:	“Es la cofinanciación interadministrativa entre el Fondo de Desarrollo Local y el Hospital Meissen II Nivel E.S.E., para la ejecución del proyecto No. 3.3.1.11.03.16-2554 IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE UN PROYECTO DE NUTRICION EN CIUDAD BOLÍVAR “ALMUERZOS PARA NIÑOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD”, el cual se encuentran incluidos (sic) en el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para la localidad 19...”
Meta:	1.800 niños. Almuerzo lunes a viernes durante seis meses
Valor Inicial:	\$1.525.675.000
Aporte Fondo	\$1.387.000.000
Aporte ejecutor:	\$138.675.000
Fecha suscripción:	30 de noviembre de 2004
Fecha de Inicio:	2 de marzo de 2005
Plazo Inicial:	Ocho (8) meses
Supervisión:	Alcalde Local
Apoyo supervisión:	Juan Carlos Torres Ortiz
Fecha terminación:	30 de abril de 2007
Fecha liquidación:	18 de junio de 2008

Se estableció que, si bien el acta de inicio del convenio se suscribió el 2 de marzo de 2005, la ejecución realmente comenzó en la vigencia 2006, por cuanto los almuerzos se distribuyeron a partir del mes de agosto de ese año, es decir, con un retraso aproximado de un año y medio, luego de la suscripción del acta de inicio; cabe anotar que el plazo inicial de ejecución era de ocho (8) meses.

3.1.1.1. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria por las Falencias en la Planeación.

De conformidad con lo anterior se puede establecer que se presentaron falencias en la planeación de los convenios:

“Credibilidad y Confianza en el control”

- Convenio Interadministrativo 026 de 2009
- Convenio Interadministrativo No 136 de 2005
- Convenio Interadministrativo No. CIA-028-2008
- Convenio Interadministrativo No. 151 de 2005
- Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 07 de 2004

Las falencias detectadas en cada uno de los convenios anteriormente descritos, generaron atrasos considerables en la ejecución de los mismos, así mismo ocasionó falta de oportunidad en la entrega de servicios y productos convenidos, afectando así el cumplimiento de los convenios y del Plan de Desarrollo Local, disminuyendo la generación de beneficios sociales en la población de Ciudad Bolívar.

Las anteriores irregularidades de planeación, incumplieron lo señalado en el Estatuto de la Contratación Administrativa especialmente en lo atinente al principio de planeación en concordancia con el de economía que debe guiar la elaboración de los estudios previos de la contratación conforme a lo señalado en los artículos 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993. Así como lo relacionado con el Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002, especialmente el artículo 34.

Las falencias presentadas en los FDL, además van en contra del concepto de planeación y de su finalidad que es garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos no sea producto de la improvisación. No atiende lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 3º, 4º y 26º de la Ley 80 de 1993.

En atención a lo expresado, no se dio cumplimiento al artículo segundo de la Ley 87 de 1993 que establece normas para el ejercicio del Control interno en las entidades y organismos del estado que busquen proteger los recursos, que garanticen la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones en cumplimiento de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional que garanticen la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.

ANALISIS DE LA RESPUESTA PRESENTADA POR EL FDL:

- Con oficio de 19 de diciembre de 2011 recibido con radicación 2011133247 de 20 de diciembre de 2011, por la Contraloría de Bogotá donde el Fondo de Desarrollo de Ciudad Bolívar dio respuesta a los hallazgos presentados en el presente informe, no

“Credibilidad y Confianza en el control”

fueron aceptadas, toda vez que no aportaron nuevos documentos con el fin de desvirtuar los hallazgos.

- FALENCIAS DE SUPERVISIÓN

1) Convenio 026 de 2009

En cuanto a la supervisión, se evidenciaron las siguientes falencias:

- En el acta de liquidación firmada el día 4 de febrero de 2011, registra un valor ejecutado del contrato de \$325.500.000, en el que no se considera el aporte del Hospital equivalente al 10% (\$32.550.000), arrojando un valor real del convenio de \$358.050.000.
- El incumplimiento de la cláusula décima relacionada con la Supervisión del Convenio por los cambios continuos de supervisor: El acta de inicio del 5 de marzo de 2010 la firma un supervisor de apoyo diferente a la certificación de cumplimiento para el primer pago el 23 de abril de 2010 y diferente al designado el 30 de julio de 2010.

2) Convenio 136 de 2005

Se evidenció que en la Cláusula Décima relacionada con la supervisión del Convenio, donde establece que la supervisión será realizada por la Alcaldesa de Ciudad Bolívar o su delegado, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Realizar y perfeccionar las actas de iniciación y liquidación, 2. Ejercer una vigilancia eficaz de la ejecución del objeto del contrato, 3. Exigir, revisar y aprobar los informes parciales y finales del Hospital Meissen II Nivel, 4. Presentar informe escrito al FDLCB del proyecto. No obstante, en la comunicación de oficio 12107 -192 del Radicado 2011-192-011756-2 el Alcalde Local de Ciudad Bolívar, manifiesta: “.....igualmente cabe aclarar que dentro de los informes presentados por el Hospital Meissen, dentro de los convenios mencionados por ese ente de control, el supervisor y/o interventor de los mismos certifico el cumplimiento del objeto contractual con fundamento en los informes y documentos presentados directamente por el Hospital, razón por la cual no se evidenció la presunta contratación de esa entidad con las fundaciones aludidas por usted...”. Con lo anterior, se evidencia que el Alcalde local de Ciudad Bolívar ni el supervisor designado por él, sabían que el Hospital subcontrató para el desarrollo de los Convenios, demostrando su falta de control y seguimiento que afectaron negativamente la supervisión realizada a los convenios.

“Credibilidad y Confianza en el control”

3) Convenio Interadministrativo No 028 de 2009

Revisados los documentos soportes, los cuales reposan en 6 (seis) carpetas con 1230 folios y 2 tomos que contienen el informe final, se observó lo siguiente: *“De acuerdo a lo estipulado en el literal a) y e) del artículo segundo (2) de la Ley 87 de 1993, (Objetivos del sistema de control interno), las entidades del Estado, deben proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten”*. Conforme a lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, no está acatando este precepto, en razón a lo observado en el desarrollo de la ejecución del Convenio Interadministrativo 028 de 2009, en donde en los oficios de asignación de funciones a los supervisores del convenio no se encontró la fecha de la misma, tampoco en las funciones de los funcionarios asignados como se observa en la notificación.

La anterior conducta puede ocasionar posible evasión a las responsabilidades asignadas a los supervisores de los contratos; de igual forma puede ocurrir que alguno de los compromisos adquiridos por el contratista queden sin supervisión. En este mismo sentido se observó que en los folios 98 a 137 de la carpeta No 1 del contrato, figura la propuesta hecha por el Hospital para desarrollar el proyecto, pero esta tampoco tiene fecha de presentación ni fecha de radicado en la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

4) Convenio Interadministrativo No 151 de 2005

Verificada el Acta de Liquidación de fecha 18 de junio de 2008, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y el Hospital Meissen II Nivel Empresa Social del Estado, se observó que no está firmada por el interventor “Consultoría Estratégica de la Salud E.U.” en cumplimiento de la cláusula décima séptima del convenio que indica entre otras que se procederá a la Liquidación del convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para lo cual ha de suscribirse la respectiva acta por las partes y el interventor del convenio, que garanticen en esta etapa de liquidación, los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

5) Convenio de Convenio Interadministrativo No. CIA-034-2008,

Objeto: Ejecutar acciones encaminadas a la promoción en salud sexual y reproductiva, que aporten a la disminución de la Morbi-Mortalidad de la población femenina, producida por el cáncer de cuello uterino, en la localidad de Ciudad Bolívar.

Aporte FDL: \$558.000.000
Aporte Ejecutor: \$59.125.700

“Credibilidad y Confianza en el control”

Valor Total: \$617.125.700
Fecha Suscripción: 29 de diciembre de 2008
Plazo de ejecución: 6 meses
Acta de Inicio: 18 de marzo de 2009
Otro Sí: 20 de abril de 2009
Suspensión: 25 días
Reinicio actividades: 15 de julio de 2009
Prórroga: 90 días
Suspensión: 59 días
Reinicio: 25 de enero de 2010
Liquidación: 24 de marzo de 2010

La interventoría fue contratada por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar mediante Convenio de Asociación No. CVA-040-08 con la Fundación de Consultoría Estratégica ONG- FUNDECOES, entidad sin ánimo de Lucro, cuyo objeto del convenio consistió en realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera a varios convenios. Se observa que la interventoría realizada a este convenio solamente se hizo en un 84.6% de su ejecución, de acuerdo con el informe final de interventoría, sin que FUNDECOES participara en la liquidación del Convenio.

Por lo anterior y verificada el Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo No. CIA-034-2008, Celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y el Hospital de Meissen II Nivel E.S.E. de fecha 24 de marzo de 2010 se observo que esta no viene firmada por el interventor del convenio FUNDECOES.

6) Convenio Interadministrativo No. CIA-046-2009

OBJETO: El hospital se obliga para con el fondo a realizar la atención integral para personas mayores desde el enfoque del envejecimiento activo en salud oral, de conformidad con el proyecto y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral de este convenio.

Plazo: 10 meses
Fecha suscripción: 28 de octubre de 2009
Vencimiento plazo: 27 de agosto de 2010
Valor aporte FDL: \$462.719.674
Valor aporte ejecutor: \$ 38.510.102
Valor total: \$501.229.776

“Credibilidad y Confianza en el control”

Contratista: Hospital Meissen II nivel ese
Supervisor: Alcalde Local de Ciudad Bolívar
Apoyo supervisión: profesional de apoyo planeación
Forma de pago 30%, 30%, 20% y 20%, contra facturación avalada por el Interventor.

El 22 de octubre de 2010, mediante Resolución No. 0630, el Alcalde Local de Ciudad Bolívar, liquida unilateralmente el convenio interadministrativo No. CIA-046-09 argumentando que el convenio no ha sido ejecutado después de 6 meses de firmado, afectando el cumplimiento de las obligaciones.

Por medio de Resolución No. 0798 del 23 de diciembre de 2010, se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución no. 0630 de 2010, la cual confirma en todas sus partes la Resolución No. 0630 de 22 de octubre de 2010 por la cual se realizó la liquidación unilateral del convenio interadministrativo de cofinanciación No. CIA-046-09, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y el Hospital de Meissen II nivel E.S.E.

Dentro del convenio no se evidencia que el FDL haya efectuado pago alguno al Hospital de Meissen II Nivel. El mismo, fue liquidado unilateralmente debido a que el Hospital Meissen no presentó evidencias de ningún avance después de firmada el Acta de inicio, argumentando falencias en los estudios previos.

Como resultado de la aplicación de los sistemas de control durante el ejercicio del proceso auditor se evidenció e identificó hechos que demuestran algunas irregularidades en el seguimiento y control de la contratación pública, en razón a que fue un año después que el contratante decidió tomar acciones sobre el incumplimiento del contrato.

La Contraloría de Bogotá evidenció el incumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, para lo cual la Administración debió imponer las sanciones correspondientes por la no ejecución del Convenio y en los atrasos en la liquidación durante 6 meses, a pesar de que se liberaron los saldos presupuestales y no existió ningún pago.

3.1.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en la gestión desarrollada por el supervisor de los convenios.

De conformidad con las anteriores falencias de los convenios descritos, se determinaron incumplimientos relacionados con la cláusula de supervisión, especialmente cuando

“Credibilidad y Confianza en el control”

eran actividades que debían ser cumplidas por los supervisores de los diferentes convenios, tales como verificación de documentos en los pagos y la revisión y certificación de los informes de los interventores. Adicionalmente, se dieron como cambios continuos en los supervisores, situaciones estas que ocasionaron falta de control y seguimiento de los cronogramas de ejecución de los convenios.

Como prueba de lo anterior, está el oficio con No. de radicado 20111920100131 del 17 de noviembre de 2011, en el cual el Alcalde Local de Ciudad Bolívar afirma en el párrafo segundo *“Igualmente cabe aclarar que dentro de los informes presentados por el Hospital de Meissen dentro de los convenios mencionados por ese ente de control, el supervisor y/o interventor de los mismos certificó el cumplimiento del objeto contractual con fundamento en los informes y documentos presentados directamente por el Hospital, razón por la cual no se evidenció la presunta contratación de esa entidad con las fundaciones aludidas por usted”*, según la respuesta anterior ni el Alcalde local ni el supervisor designado por él sabían que el Hospital subcontrató para el desarrollo de los Convenios, demostrando su falta de control y seguimiento que afectaron negativamente la supervisión realizada a los convenios. Situación, que generó atrasos en la ejecución de los convenios e incumplimientos en la entrega oportuna de los servicios y/o productos pactados en las cláusulas de los mismos.

Se debe recordar que la finalidad de la contratación regida por el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 777 de 1992, es apoyar las actividades propias de la entidad particular sin ánimo de lucro con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. En este contexto, es importante que las actividades establecidas en los cronogramas se cumplan no solo en oportunidad sino en calidad, por tener carácter de beneficio e interés de la comunidad.

Por lo anterior, se incumplió presuntamente con lo estipulado en las cláusulas de los convenios relacionadas con la Supervisión y con lo señalado en el artículo 36 del Decreto Distrital 854 de 2001 vigente para la época en que se suscribieron los convenios objeto de la presente auditoria, el Alcalde Local es el Gerente General de los proyectos y el supervisor general de los contratos que se adelantan con recursos del Fondo de Desarrollo Local.

ANALISIS DE LA RESPUESTA PRESENTADA POR EL FDL:

- Con oficio de 19 de diciembre de 2011 recibido con radicación 2011133247 de 20 de diciembre de 2011, por la Contraloría de Bogotá donde el Fondo de Desarrollo de Ciudad Bolívar dio respuesta a los hallazgos presentados en el presente informe, no

“Credibilidad y Confianza en el control”

fueron aceptadas, toda vez que no aportaron nuevos documentos con el fin de desvirtuar los hallazgos.

- INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES

1) Convenio Interadministrativo No CIA-033-08

Celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y el Hospital Meissen II Nivel E.S.E.

Objeto: Ejecutar acciones encaminadas a la promoción en salud sexual y reproductiva, que aporten a la promoción de habilidades de autocuidado y acceso a un método de regulación de la fecundidad basado en anticoncepción hormonal subdérmica.

Valor aporte del Fondo: \$325.500.000,00
Valor aporte Hospital: \$ 37.480.152,00
Valor total del convenio \$362.980.152,00

Acto administrativo de justificación de la contratación directa: Resolución 0645 de fecha 29 de diciembre de 2008, suscrita por el Alcalde Local.

Aval técnico UEL Salud: 16 de Diciembre de 2008.
Fecha de suscripción: 29 de diciembre de 2008.
Plazo de ejecución: 6 meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
Acta de inicio: 18 de marzo de 2009.
Primer pago 30%: O.P. 603 de mayo 21 de 2009, por valor de \$97.650.000,00
Interventor contrato: FUNDECOES, a partir del 29 de enero de 2009.
Acta de suspensión: 19 de junio al 14 de julio de 2009. Suspensión aprobada por las vacaciones escolares.
Segunda suspensión: 27 de noviembre de 2009, del 27 de noviembre al 25 de enero de 2010.

Con oficio de fecha 25 de abril de 2010 y radicado en la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar el día 26 de mayo de 2010, el Hospital Meissen, solicitó a la Alcaldía Local revisar la viabilidad financiera, argumentando que el proyecto no era concordante con lo aportado por el Fondo de Desarrollo Local más lo aportado como cofinanciación por el Hospital Meissen.

“Credibilidad y Confianza en el control”

Mediante oficio No 20101920072251 de fecha del 4 de noviembre de 2010, el Alcalde Local de Ciudad Bolívar, Solicita al Gerente del Hospital, allegar los extractos bancarios de la cuenta corriente No 004869999252 del Banco Davivienda, a partir de la fecha del primer desembolso a la actualidad.

Mediante oficio de fecha, febrero 15 de 2011 y radicado en la Alcaldía el 16 de febrero de 2011 con No 2011-192-001386-2, el Gerente del Hospital Meissen, remite copia del recibo No 770145 de fecha 11 de febrero 11 de 2011, de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de \$97.650.000; no observándose que generaron rendimientos financieros en razón a que los dineros fueron consignados en una cuenta corriente.

En el acta de liquidación de fecha 22 de febrero de 2011, vale la pena aclarar que en la misma, se deja constancia que con la devolución de \$97.650.000,00, se termina todas y cada una de las obligaciones contraídas.

3.1.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Incumplimiento de Cláusulas Contractuales

Revisados los documentos soportes del Convenio, los cuales reposan en una carpeta con 261 folios, se observo lo siguiente:

Según la minuta del convenio interadministrativo CIA-033 de 2008, en la cláusula DECIMA SUPERVISIÓN: El presente Convenio será supervisado en su ejecución por el Alcalde Local de Ciudad Bolívar o su Delegado y en la cláusula. Décima cuarta: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En los términos de las normas que rigen la materia en caso de incumplimiento del convenio, el Fondo de Desarrollo Local mediante resolución motivada y por los medios legales pertinentes podrá hacer efectiva a el HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E. la sanción penal pecuniaria que se pacte en cuantía proporcional correspondiente al diez por ciento (10) % del valor del convenio sin perjuicio de la imposición de multas.

Conforme a lo anterior el Fondo de Desarrollo Local, no dio cumplimiento a las anteriores cláusulas en razón a que el convenio No 033 de 2008, no tuvo ejecución, pese a que el convenio fue celebrado el día 29 de diciembre de 2008, el acta de inicio esta fechada el día 18 de marzo de 2009 y en el acta de liquidación de fecha 22 de febrero de 2011, no se observa que la interventoría, ni el Fondo hayan declarado el incumplimiento al objeto contractual.

“Credibilidad y Confianza en el control”

La anterior conducta afecta la ejecución del Plan de Desarrollo de la Localidad y por ende, el objetivo que se había pretendido alcanzar con la ejecución del proyecto 5929, no se cumplió, negando la posibilidad de un mejor bienestar para la población de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Como se manifestó anteriormente la interventoría del presente contrato la realizó FUNDECOES, mediante el convenio de asociación 040 de 2008, la Contraloría observó que en el informe presentado por el interventor no se comunica el incumplimiento del objeto contractual del convenio 033 de 2008. En este mismo sentido se observó que la interventoría recomendó que la supervisión fuera realizada por la Alcaldía Local.

Por lo anterior se evidenció que el convenio de asociación 040 de 2008, dentro del cual se encuentra la interventoría técnica, administrativa y financiera a los convenios interadministrativos de cofinanciación Nos CIA 011, CIA-012, CIA-013, CIA 031 DE 2008, CONTRATO No 19-03-00-08, suscritos con el Hospital Vista Hermosa y convenios CIA 028, CIA- 030, CIA 032, CIA 033 y CIA 034 de 2008, suscritos con el Hospital Meissen II Nivel E.S.E., presenta incumplimiento de su objeto contractual.

ANALISIS DE LA RESPUESTA PRESENTADA POR EL FDL:

- Con oficio de 19 de diciembre de 2011 recibido con radicación 2011133247 de 20 de diciembre de 2011, por la Contraloría de Bogotá donde el Fondo de Desarrollo de Ciudad Bolívar dio respuesta a los hallazgos presentados en el presente informe, no fueron aceptadas, toda vez que no aportaron nuevos documentos con el fin de desvirtuar los hallazgos, por lo tanto se mantiene el hallazgo.

3.1.2. Fondo de Desarrollo Local de Kennedy

1) Convenio Interadministrativo de cofinanciación No. 21 de 2007

Eje: Social
Programa: Salud para la vida digna
Proyecto: No. 5050-2007. Promoción de la salud y prevención de la enfermedad
Objeto: La Alcaldía y el Hospital se comprometen a aunar esfuerzos y recursos económicos, técnicos, físicos y administrativos para el desarrollo de los componentes del proyecto No. 5050 de 2007, denominado Promoción de salud y prevención de la enfermedad.
Meta: 2.750 personas: 1.500 estudiantes, 700 padres, 100 docentes, 350 mujeres fértiles, 100 madres gestantes o lactantes.

“Credibilidad y Confianza en el control”

Valor Inicial:	\$ 1.227.300.000
Aporte FDL	\$ 1.115.700.000
Aporte ejecutor:	\$ 111.600.000
Fecha suscripción:	22 de junio de 2007
Fecha de Inicio:	26 de octubre de 2007
Plazo Inicial:	Once (11) meses
Supervisión:	Alcalde Local
Apoyo supervisión:	Coordinador Administrativo y Financiero
Fecha terminación:	14 de diciembre de 2008
Fecha liquidación:	14 de diciembre de 2009

3.1.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en el proceso de planeación.

El Convenio Interadministrativo de cofinanciación No. 21 de 2007 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy FDLK y el Hospital Meissen, estableció que el Hospital Meissen en el informe de actividades del mes de abril de 2008, comunicó que el Hospital del Sur se encontraba también adelantando programas de vacunación contra la influenza, dentro de los mismos grupos seleccionados por el Hospital Meissen.

Así mismo, aunque el convenio establecía la vacunación contra hepatitis A para menores de cinco años, el Hospital del Sur solicitó al Hospital Meissen la vacunación a niños entre los tres y los cinco años, en razón a que el primero estaba realizando la misma actividad.

Esta situación se originó por la inobservancia del principio de planeación, principalmente en lo relacionado con la oportunidad, lo cual generó que se presentaran retrasos en la ejecución del convenio y en la oportuna atención a la población beneficiaria del mismo.

Las anteriores irregularidades de planeación, incumplieron lo señalado en el Estatuto de la Contratación Administrativa especialmente en lo atinente al principio de planeación en concordancia con el de economía que debe guiar la elaboración de los estudios previos de la contratación conforme a lo señalado en los artículos 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993. Así como lo relacionado con el Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002, especialmente el artículo 34.

Las falencias presentadas en los FDL, además van en contra del concepto de planeación y de su finalidad que es garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos no sea producto de la improvisación.

“Credibilidad y Confianza en el control”

No atiende lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 3º, 4º y 26º de la Ley 80 de 1993.

En atención a lo expresado, no se dio cumplimiento al artículo segundo de la Ley 87 de 1993 que establece normas para el ejercicio del Control interno en las entidades y organismos del estado que busquen proteger los recursos, que garanticen la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones en cumplimiento de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional que garanticen la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA PRESENTADA POR EL FDL:

- El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, no dio respuesta a los hallazgos presentados en el informe preliminar, por lo anterior se mantienen los hallazgos.

3.1.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades de control interno y en la gestión desarrollada por el supervisor del convenio.

Por cuanto, se determinaron falencias en los soportes que identificaban el registro y control del convenio, tales como los números y fechas de los certificados de registro presupuestal. Inicialmente los registros presupuestales fueron identificados con los Nos. 597 y 598 del 26 de junio de 2007 y fueron expedidos para el Convenio No 22 del 2007., correspondiendo realmente al Convenio No. 21 de 2007. Aunque la situación fue corregida mediante nota aclaratoria al pie de los registros, la información correspondiente al Convenio No. 21 del 2007 fue reportada a este Órgano de Control de manera errónea, lo que ocasionó dificultad en la identificación y ubicación del convenio. Esta situación está originada por deficiencias de control interno, contraviniendo lo normado en el literal e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Adicionalmente, el convenio en la Cláusula Octava, Forma de pago, establece: “*EL FONDO girará al HOSPITAL el valor de su aporte de la siguiente manera, 1) Un cuarenta por ciento (40) contra diagnósticos, el plan de trabajo y la ejecución de la primera fase al mes de haberse suscrito el acta de iniciación del convenio, previa presentación del primer informe aprobado por el Comité Operativo y la interventoría del convenio.*”

Sin embargo, la anterior cláusula no se cumplió por lo siguiente:

El Hospital Meissen con radicado del 7 de diciembre de 2007 pasa cuenta de cobro al FDLK por valor de \$446.280.000, correspondiente al 40% del valor del convenio, suma

“Credibilidad y Confianza en el control”

que le fue cancelada mediante la orden de pago No. 1372 del 21 de diciembre de 2007. Sin embargo, con oficio radicado el 17 de diciembre de 2007 el interventor, informa al FDLK el incumplimiento por parte del Hospital Meissen de la entrega de cronogramas y planes de trabajo. Lo que evidencia que se efectuaron pagos a pesar del incumplimiento advertido por el interventor.

La anterior situación, se generó por la inadecuada supervisión efectuada al convenio, lo que ocasionó retrasos en la ejecución del convenio e inoportunidad en la entrega de los beneficios entregados a la comunidad de Kennedy.

Por cuanto el pago anotado se efectuó sin el cumplimiento total de lo establecido en la cláusula octava del convenio, se trasgredió lo establecido en los literales a), b) y c) de la Ley 87 de 1993, por lo cual se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Adicionalmente, se incumplió presuntamente con lo estipulado en las cláusulas de los convenios relacionadas con la Supervisión y con lo señalado en el artículo 36 del Decreto Distrital 854 de 2001 vigente para la época en que se suscribieron los convenios objeto de la presente auditoría, el Alcalde Local es el Gerente General de los proyectos y el supervisor general de los contratos que se adelantan con recursos del Fondo de Desarrollo Local.

ANALISIS DE LA RESPUESTA PRESENTADA POR EL FDL:

- El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, no dio respuesta a los hallazgos presentados en el informe preliminar, por lo anterior se mantienen los hallazgos.

3.1.3. Fondo de Desarrollo Local de Bosa

- FALLAS DE SUPERVISIÓN

- 1) Convenio Interadministrativo No 8 de 2007, entre el Fondo de Desarrollo Local de Bosa y El Hospital Meissen II Nivel y la Universidad Militar Nueva Granada como interventor.

Eje	Eje Social
Nº del proyecto:	Proyecto 1991 - 07

“Credibilidad y Confianza en el control”

Nombre proyecto: Fomento de acciones integrales en salud para la población de Bosa; Campañas de prevención y promoción en salud en la localidad

Valor del convenio: Valor total \$ 1.236.132.800

Fecha suscripción: 15 de Agosto de 2007

Área de afectación: Cobertura de la localidad

Objeto del convenio: Unen esfuerzos mediante la cofinanciación interadministrativa para llevar a cabo la ejecución de los componentes: Atención integral en salud oral auditiva y visual a los escolares de la localidad de Bosa. Promoción de la salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Promoción de la salud sexual y prácticas reproductivas en la localidad. Programa de atención integral para niños y niñas con alteraciones o déficit en el desarrollo y personas con discapacidad. Atención a las madres lactantes y gestantes de la localidad de Bosa. Implementación de la vacunación contra el neumococo para población vulnerable o con factores de riesgo para adquirir la infección. Manejo de rehabilitación funcional integral dirigido a pacientes adultos que presenten algún tipo de discapacidad.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses a partir de la suscripción del acta de iniciación

Fecha acta de inicio: 17 de Octubre de 2010

Aporte FDL: \$1.113.289.122

Aporte contratista: Aporte del Hospital \$ 122.843.678

Estudio de oportunidad y conveniencia: Si, teniendo en cuenta el diagnóstico realizado por entes locales: Hospitales, Cadel, COL, Veedurías. Concepto favorable otorgado por la UEL de la Secretaria de Salud Distrital

Estudio de mercado: No

Garantías pactadas: Seguros La Previsora S A Póliza No 1016692 expedida el 24 de Septiembre de 2007, Póliza aprobada por la Alcaldesa y el Coordinador Administrativo y Financiero.

CDP: 375 del 21/06/07, 386 del 25/06/07, 388 del 25/06/07, 391 del 25/06/07, 393 del 25/06/07, 397 del 26/06/07, 399 del 26/06/07

CRP: 411 del 27/06/07, 410 del 27/06/07, 389 del 27/06/07, 388 del 27/06/07, 387 del 27/06/07, 386 del 27/06/07, 385 del 27/06/07

Contratista: Hospital Meissen II Nivel E.S.E

“Credibilidad y Confianza en el control”

Fecha de otro si:	Otrosí 01 suscrito el día 15 de Agosto de 2007 en el cual se incluye la cláusula que ampara el cumplimiento de las obligaciones a cargo del hospital.
Fecha suscripción:	15 de Agosto de 2007
Suspensión:	El día 23 de Noviembre de 2007, se suscribió acta de suspensión por un mes y 22 días contados a partir del 23/11/2008
Reinicio:	Suscrito el día 15/01/2008.por las partes
Plazo pactado:	10 meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación
Forma de pago:	1- Un pago equivalente al 40% del valor total del aporte del Fondo un mes después desde la suscripción del acta de inicio 2- Un pago del 40% del valor total del aporte del Fondo concluido el sexto mes de ejecución del convenio 3- Un tercer pago equivalente al 20% restante del valor total del aporte previa presentación del informe final de actividades
Ordenes de pago	No 902 del 20 de Diciembre de 2007 por valor de \$ 445.315.649
Acta recibo final:	09 de Octubre de 2008
Acta de liquidación:	El día 01 de Julio de 2010
Valor de los recursos ejecutados a cargo del fondo	\$ 933.742.392,
Cofinanciación	no ejecutada \$ 78.716.513
Recursos girados	40% \$ 445.315.648.80
Recursos a girar	\$ 409.710.230.20

Definición y descripción de la necesidad: *“Para el desarrollo de los proyectos ni la Secretaria de Gobierno de Bogotá ni el Fondo cuentan con la infraestructura básica, técnica, operativa y humana para garantizar el desarrollo y cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, por lo que se hace necesario unir esfuerzos con el Hospital entidad que cuenta con la infraestructura adecuada, la experiencia y capacidad necesaria para llevar a cabo la ejecución de las actividades en desarrollo del proyecto:*

1- Atención integral en salud oral auditiva y visual a los escolares de la localidad de Bosa 2-Promoción de la salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas 3-Promoción de la salud sexual y practicas reproductivas en la localidad 4-Programa de atención integral para niños y niñas con alteraciones o déficit en el desarrollo y personas con discapacidad 5-Atención a las madres lactantes y gestantes de la localidad de Bosa 6-Implementación de la vacunación contra el neumococo para población vulnerable o con factores de riesgo para adquirir la infección 7-Manejo de rehabilitación funcional integral dirigido a pacientes adultos que presenten algún tipo de discapacidad”.

“Credibilidad y Confianza en el control”

3.1.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en la gestión desarrollada por el supervisor del convenio.

Los literales e y g del artículo 2 de Ley 87 de 1993 establecen la confiabilidad de la información y de sus registro. Así mismo, exigen garantizar que el sistema de control interno disponga de mecanismos de verificación y evolución.

Adicionalmente, el literal d) del artículo 4 de la Ley 594 de 2000, establece: Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. El artículo 36 del Decreto Distrital 854 de 2001, establece que el Alcalde Local es el Supervisor General de los Proyectos; el Decreto 804 de 2008, Manual de contratación expedido por la Secretaria de Gobierno establecen el numeral 6.2.1. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES, además el artículos 50, 51 y 52 de la Ley 80 de 1993. tratan de la responsabilidad contractual.

Revisada la información suministrada por la administración local se evidenció que existen varias numeraciones en los folios, algunos no fueron legajados por orden cronológico, se encontraron en las carpetas hojas sueltas sin legajar, documentos repetidos en diferentes carpetas y se encuentran clips, ganchos de cosedora, papeles que no corresponden a la ejecución del Convenio. Las falencias en la supervisión del convenio dificultaron el seguimiento y control de la ejecución del Convenio y por lo tanto el cumplimiento de los cronogramas de actividades.

Revisada la carpeta contractual se evidenció en el informe de interventoría que las fichas técnicas en desarrollo de la ejecución del proyecto tardaron cerca de 5 meses para su aprobación. Otros elementos afectaron el control y seguimiento del convenio, los cuales se relaciona con el hecho de que el ejecutor no fuera un hospital de la localidad de Bosa, generando dificultades en el manejo de la información, así como rechazo de algunos sectores de población beneficiaria, ocasionando que la ejecución del convenio tardara varios meses por el desconocimiento de las características sociales y territoriales de la localidad. Así mismo se observó cambios y deserción de técnicos y profesionales que generaron retrasos en la ejecución y cumplimiento de metas, situación que no fue advertida por la supervisión del Convenio.

ANALISIS DE LA RESPUESTA PRESENTADA POR EL FDL:

- El Fondo de Desarrollo Local de Bosa, mediante oficio fechado el 19 de diciembre de 2011, recibido con radicación 2011132703, dio respuesta a los hallazgos presentados

“Credibilidad y Confianza en el control”

en el informe preliminar, anexando nueva documentación, la cual lo desvirtúa, por lo tanto se retira el hallazgo 3.1.3.1.

3.1.4 Fondos de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, Tunjuelito, Kennedy y Bosa

3.1.4.1. Hallazgo administrativo por falencias en los soportes relacionados con el cumplimiento del Control Social ejercido por las Veedurías Ciudadanas en los convenios 026-09, CIA 07 -04, CIA 136-05, CIA 21-07, CIA 28-08, CIA 8 de 2007, CIA 001-2005, suscritos entre el FDL Ciudad Bolívar, Kennedy, Bosa, Tunjuelito y el Hospital Meissen. El artículo 66 de la Ley 80 de 1993 establece. “De la participación comunitaria. Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano...”

De igual manera, el Artículo 9. del Decreto 2170 de 2002, dice: *De las veedurías ciudadanas en la contratación estatal. Las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.*

Parágrafo. *En desarrollo del inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deberán convocar veedurías ciudadanas para realizar control social a cualquier proceso de contratación, caso en el cual les suministrarán toda la información y documentación pertinente que no esté publicada en la página web de la entidad. El costo de las copias y la atención de las peticiones presentadas seguirá las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo”.*

Revisada la minuta del convenio no se estableció ninguna cláusula relacionada con el Control Social ejercido por las Veedurías, así mismo, no se evidenciaron gestiones adelantadas por la administración local tendientes a hacer partícipes a la comunidad para ejercer dicha veeduría ciudadana. Dadas las características e incidencia social de los objetos contractuales, es importante establecer el cumplimiento de la cláusula relacionada con el Control Social en la cual los FDL de Ciudad Bolívar, Kennedy, Bosa y Tunjuelito, por cuanto los FDL se deben comprometer a convocar y trabajar con las veedurías ciudadanas, porque el acompañamiento ciudadano es fundamental para garantizar el buen uso de los recursos locales y minimizar los riesgos de exclusión ciudadana.

Por lo antes indicado, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

“Credibilidad y Confianza en el control”

ANALISIS DE LA RESPUESTA PRESENTADA POR LOS FDL:

- Con oficio de 19 de diciembre de 2011 recibido con radicación 2011133247 de 20 de diciembre de 2011, por la Contraloría de Bogotá donde el Fondo de Desarrollo de Ciudad Bolívar dio respuesta a los hallazgos presentados en el presente informe, no fueron aceptadas, toda vez que no aportaron nuevos documentos con el fin de desvirtuar los hallazgos, por tanto se confirma el hallazgo 3.1.4.1.
- El Fondo de Desarrollo Local de Bosa, mediante oficio fechado el 19 de diciembre de 2011, recibido con radicación 2011132703, dio respuesta a los hallazgos presentados en el informe preliminar, anexando nueva documentación, anexando nueva documentación, la cual lo desvirtúa, por lo tanto se retira el hallazgo 3.1.4.1.
- El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, mediante oficio fechado el 19 de diciembre de 2011, recibido con radicación 2011132699, dio respuesta a los hallazgos presentados en el informe preliminar, en donde informa que el actual hallazgo se encuentra en el plan de mejoramiento con numeración 2.1.6.5, el cual tiene fecha de terminación a 31 de diciembre de 2011, este argumento fue tenido en cuenta, por lo cual se retira el hallazgo 3.1.4.1.
- El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, no dio respuesta a los hallazgos presentados en el informe preliminar, por lo anterior se mantienen los hallazgos.

“Credibilidad y Confianza en el control”

4. ANEXO No 1

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	6	NA	3.1.1.1. FDL Ciudad Bolívar 3.1.1.2. FDL Ciudad Bolívar 3.1.1.3. FDL Ciudad Bolívar 3.1.2.1. FDL de Kennedy 3.1.2.2. FDL de Kennedy 3.1.4.1 FDL Ciudad Bolívar FDL de Kennedy
CONPRESUNTA INCIDENCIA FISCAL	0		
CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA	5	NA	3.1.1.1. FDL Ciudad Bolívar 3.1.1.2. FDL Ciudad Bolívar 3.1.1.3. FDL Ciudad Bolívar 3.1.2.1. FDL de Kennedy 3.1.2.2. FDL de Kennedy
CON PRESUNTA INCIDENCIA PENAL	0	NA	

NA: No Aplica